



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPTE N° 2436-13731/08 – ATV- CANEVAS S.A

VISTO el Expediente N° 2436-13731/08, por el cual la firma CANEVAS S.A (CUIT 30-70945823-6), solicita la Aptitud Tecnológica para Vertidos cloacales previamente tratados y visado de red de distribución de agua para el emprendimiento urbanístico “Punta Médanos, Pueblo Marítimo”, ubicado en la colectora de la Ruta Provincial N° 60 y Ribera del Océano Atlántico, de la localidad de Punta Médanos, partido de La Costa, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Parcela 198 Z, y;

CONSIDERANDO:

Que la interesada agrega documentación técnica de estilo elaborada por el ingeniero hidráulico Daniel Eduardo LOPEZ (Matrícula CIPBA 45.750);

Que por expediente 2436-13731/08 alcance 5 (agregado al presente como folio 74), la interesada agrega informe de infiltración (fs. 1/10);

Que a fs. 113 y vta., obra certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos cloacales previamente tratados, otorgado por la Autoridad del Agua;

Que a fs. 115/116, luce fotocopia de la Resolución ADA N° 622/13, por la cual se otorgó el permiso de perforación para explotación del recurso hídrico subterráneo;

Que a fs. 117/118 el Departamento Evaluación de Proyectos informa que el proyecto comprende las obras de red de distribución de agua, y una planta de tratamiento de desagües cloacales por cada parcela;

Que el abastecimiento de agua se realiza mediante cuatro (4) perforaciones de explotación del recurso hídrico

subterráneo, distribuidas mediante cañería de PVC clase 6 de distintas secciones, con sus respectivas válvulas exclusas e hidrantes y sus respectivas conexiones domiciliarias;

Que el caudal total declarado es de ciento cuarenta y tres metros cúbicos por día (143 m³/d);

Que los efluentes cloacales de las trescientas cuarenta y seis (346) parcelas que comprenden este barrio privado, son tratados en forma independiente por una Planta Depuradora de Líquidos Cloacales del tipo compacta (aeróbica) por cada parcela con un volumen útil de cuatro metros cúbicos (4 m³), siendo su cuerpo receptor final el Suelo, mediante drenes de infiltración, según lo expresado por la firma;

Que por lo expuesto, el mencionado Departamento considera la viabilidad de otorgar la aptitud tecnológica para vertidos;

Que a fs. 123/124 el Departamento Permisos y Concesiones para el uso del Agua, elabora un anteproyecto de acto administrativo, el cual es avalado por las Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (125 y vta. y 126, respectivamente);

Que a fs. 135, la División Facturación y Recaudación informa que fue acreditado el pago en concepto de Aptitud Tecnológica para Vertidos;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la aptitud tecnológica para vertidos cloacales previamente tratados y proceder al visado de red de distribución de agua del emprendimiento urbanístico "Punta Médanos, Pueblo Marítimo", propiedad de la firma CANEVAS S.A (CUIT 30-70945823-6), ubicado en un predio identificado catastralmente como Circunscripción IX, Parcela 198z, de la localidad de Punta Médanos, partido de La Costa, por el término de cuatro (4) años, según lo estipulado en la Resolución ADA N° 333/17.

ARTÍCULO 2º. Dejar debidamente aclarado que la distribución de agua se realizará a través de cañería de PVC Clase 6 de distintas secciones, con sus respectivas válvulas exclusas e hidrantes y respectiva conexión domiciliaria.

ARTICULO 3º. Dejar constancia de que los efluentes cloacales son tratados individualmente por parcela mediante plantas depuradoras del tipo compactas (aeróbica), con capacidad individual útil de cuatro metros

cúbicos (4 m³), siendo el cuerpo receptor final adoptado, el suelo mediante drenes de infiltración. El volumen diario total declarado y autorizado es de ciento cuarenta y tres metros cúbicos día (143 m³/día), para trescientas cuarenta y seis (346) parcelas.

ARTÍCULO 4º. Autorizar el visado de la documentación técnica de estilo, por medición e informe técnico, de las obras citadas, elaborada por el ingeniero hidráulico Daniel Eduardo LOPEZ (Matrícula CIPBA 45.750).

ARTÍCULO 5º. Hacer saber al usuario y al profesional interviniente, que el permiso otorgado por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el estado.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 7º. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 8º. Dejar aclarado que previo al vencimiento del permiso, el interesado deberá solicitar su renovación con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N°12257 modificado por la Ley N° 14.703.

ARTÍCULO 9º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de declaración jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación declarada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 10. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma CANEVAS S.A. (CUIT 30-70945823-6) en su carácter de operador del establecimiento detallado en el exordio, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTÍCULO 11. Registrar y pasar a la Dirección de Provincial de Gestión Hídrica, para su conocimiento, notificación a la interesada bajo debida constancia, comunicaciones y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos para la intervención que le compete.